

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 24 de agosto de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 271637, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2313

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. –
notificaciones.juridico@itau.co

Apoderados: Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA – a
cangelvillanueva@gmail.com / kajuli7@yahoo.es

Demandado: WILMER ALEXIS RESTREPO PEREZ –
warpwarp1983@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20210068800**

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILMER ALEXIS RESTREPO PEREZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea aclarada y corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

1. Se pretende el pago de intereses corrientes por la suma de **\$6.974.689M/cte** causados desde la fecha 3 de febrero del 2021 al 24 de julio del 2021, pero los mismos no fueron incluidos en el pagaré, como se muestra a continuación:

PAGARÉ No. 009005442587

Yo **wilmer alexis restrepo perez** identificado con **CC 94073559**; actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré(mos) el 26 de 07 de 2021, a la orden de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, o de quien represente sus derechos, en Cali la suma de \$ 201'354 350 en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de 0 por concepto de intereses corriente. Igualmente pagaré un interés moratona a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a cargo de la sociedad que represento los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. El presente pagaré no está sometido al Impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 529 del Estatuto Tributario.

Se emite este pagaré en **CALI**, República de Colombia, el **5** de **NOVIEMBRE** de **2020**.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, la parte actora deberá presentar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a los juristas **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.051, y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.880 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a advertirse en las siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc28b39213d5828bd38acfa44d4dab9a564f6cd404b589316883a74934bef1b**

Documento generado en 01/09/2021 04:35:09 PM